

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 13 de septiembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderada judicial, el señor **MIGUEL ANGEL REINA VEGA** identificado con CC 1.095.817.043 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** identificada bajo el NIT 804.009.907-2 y representada lealmente por MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO identificado con CC 63.295.512 y la sociedad **MARVILLA S.A.** identificada bajo NIT representada legalmente por 800.042.835-5 señor **JULIO HERNANDO MARTINEZ** identificado con CC 9.222.999 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Dentro de los hechos de la demanda deberá mencionar el objeto del contrato de obra o labor que presuntamente se celebró entre las partes, lo cual resulta indispensable para establecer las pretensiones condenatorias y poder cuantificar las indemnizaciones solicitadas en la demanda por la terminación de la relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de la pretensión condenatoria donde solicita reconocer la indemnización por terminación de la relación laboral, deberá indicar con certeza los factores y/o criterios para la liquidación de la indemnización, además los conceptos o periodos causados conforme lo pree el artículo 64 del CST .

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- **Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. y MARVILLA S.A. _en aplicación (traslado anticipado) al decreto 806 de 2020.**

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá allegar Certificados de existencia y representación de los demandados expedidos por la Cámara de Comercio, ***no superior a 3 meses***, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.

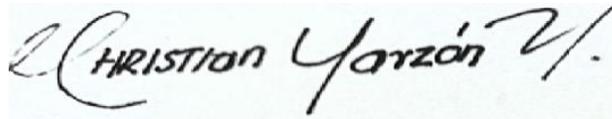
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RADICADO
2021-312

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



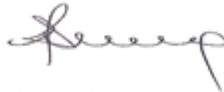
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 123 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria